

ANEXO A LA ORDEN DE DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONDICIONES EN EXPEDIENTES DE CONCESIÓN DE INCENTIVOS REGIONALES. RELACIÓN DE EMPRESAS AFECTADAS

Número de expediente	Titular	Cantidades percibidas — Pesetas	Alcance del incumplimiento — Porcentaje	Subvención concedida — Pesetas	Subvención procedente — Pesetas
AL/0255/P08	«Caprina de Almería, Soc. Coop. Andaluza»	—	100	6.705.900	—
SE/0656/P08	«Matadero Coria, S. L.»	—	28,09	14.873.300	10.695.684
SE/0675/P08	«Protecciones y Lacados, S. L.» (Proylac, S. L.)	—	100	12.291.200	—
TO/0450/P03	«Aeronáutica y Automoción, S. A.»	—	100	118.101.500	—
C/0383/P05	«Prefabricados de Coiros, S. A.»	—	100	14.795.520	—
V/0073/P12	«Gómez Grau, S. L.»	—	100	8.359.900	—

16974 *RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1998, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo extraordinario que se ha de celebrar el día 18 de julio de 1998.*

EXTRAORDINARIO DE «JULIO»

El próximo sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 18 de julio, a las diecisiete horas, en Santiago de Compostela (A Coruña), y constará de 10 series de 100.000 billetes cada una, al precio de 10.000 pesetas el billete, divididos en décimos de 1.000 pesetas, distribuyéndose 651.000.000 de pesetas en 35.841 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

	Pesetas
<i>Premio al décimo</i>	
1 premio de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	490.000.000
	490.000.000
<i>Premios por serie</i>	
1 de 100.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	100.000.000
1 de 20.000.000 de pesetas (una extracción de cinco cifras)	20.000.000
40 de 250.000 pesetas (cuatro extracciones de cuatro cifras)	10.000.000
1.500 de 50.000 pesetas (15 extracciones de tres cifras)	75.000.000
3.000 de 20.000 pesetas (tres extracciones de dos cifras)	60.000.000
2 aproximaciones de 2.000.000 de pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	4.000.000
2 aproximaciones de 1.180.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	2.360.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	9.900.000
99 premios de 100.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	9.900.000
999 premios de 50.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	49.950.000
9.999 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	99.990.000

	Pesetas
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	100.000.000
10.000 reintegros de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	100.000.000
35.841	651.000.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá 10 bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 20.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 50.000 pesetas, que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 250.000 pesetas que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como asimismo del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma, es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho a premio de 100.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 50.000 pesetas, aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan, en orden y numeración, con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero y segundo.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las extracciones la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 490.000.000 de pesetas para una sola fracción de uno de los 10 billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse dicho primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 12 de julio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

16975 *RESOLUCIÓN de 30 de junio de 1998, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula la operatoria contable a seguir en la distribución de los créditos presupuestarios del Ministerio de Defensa.*

La Instrucción de Operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado (en adelante Instrucción de Operatoria), aprobada por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, establece en su regla 14, que regula la retención de créditos para gastar, que al inicio de la tramitación de un expediente de gasto, el servicio gestor competente solicitará que se certifique la existencia de crédito disponible para su realización.

Para dicha solicitud el servicio gestor debe expedir un documento contable RC, de retención de crédito para gastar y remitirlo a la oficina de contabilidad.

Una vez registrado el documento RC, el crédito quedará retenido por el importe solicitado para la realización del gasto de que se trate, obteniéndose del sistema un certificado de existencia de crédito que se remitirá al servicio gestor para incorporar al respectivo expediente.

En el ámbito del Ministerio de Defensa, la aplicación estricta del contenido de la mencionada regla 14 implicaría, dada la estructura organizativa del mismo, la disminución de la eficiencia, si no la paralización de la ejecución del gasto. Esto es debido fundamentalmente a la existencia en el seno del Ministerio de unidades de gasto al lado de las cuales no existe una unidad de contabilidad integrada en el SIC'2, por lo que los procedimientos contable-administrativos se complican considerablemente.

A la vista de lo anterior, y en tanto no se produzca una simplificación de los procedimientos contables en el seno del Ministerio de Defensa, de forma que el registro en el sistema de los datos contables se pudiera efectuar en un punto más cercano a su generación, esta Intervención General considera necesario arbitrar un procedimiento específico y optativo para el Ministerio de Defensa en el que se regule la distribución de los créditos presupuestarios entre las unidades orgánicas con capacidad de

gasto, la expedición de certificados de existencia de crédito sobre dichos créditos y el control del crédito disponible para cada unidad orgánica con capacidad de gasto.

Dicho procedimiento específico debe utilizarse de forma excepcional, es decir, cuando concurren las circunstancias antes descritas, quedando plenamente vigente como procedimiento general el establecido en la Instrucción de Operatoria.

El procedimiento regulado en esta forma consiste en distribuir los créditos presupuestarios según lo previsto en la regla 11 de la Instrucción de Operatoria mediante la expedición de los oportunos documentos «desglose» por los responsables de los centros gestores. El desglose puede efectuarse a nivel de unidad orgánica con capacidad de gasto a un nivel superior, a favor de la Unidad Económico-Administrativa que otorga apoyo a varias unidades orgánicas, siempre y cuando el control de los créditos se realice a nivel de cada unidad orgánica.

Al inicio de cada expediente de gasto la unidad orgánica con capacidad de gasto solicitará de la Unidad Económico-Administrativa de control la expedición del certificado de existencia de crédito que deberá tener el contenido mínimo que se regula en la presente resolución y que deberá registrarse en un libro registro habilitado al efecto.

Dicho certificado y su correspondiente registro sustituyen en este procedimiento al registro en el SIC'2 del documento RC de retención de crédito previsto en la mencionada regla 14 de la Instrucción de Operatoria.

Con base en la habilitación contenida en el apartado tercero de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado,

Esta Intervención General dispone:

Primero.—El procedimiento regulado en esta Resolución tiene carácter excepcional y supletorio del procedimiento general regulado en la regla 14 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del Gasto del Estado.

Es excepcional porque se aplicará hasta que se produzca la simplificación de los procedimientos contables en el seno del Ministerio de Defensa que hagan posible la aplicación sistemática del procedimiento general.

Es supletorio porque se utilizará cuando, por razones justificadas de eficiencia en la ejecución del gasto, no pueda aplicarse el procedimiento general.

Segundo.—Cuando los servicios gestores del Ministerio de Defensa acuerden distribuir los créditos presupuestarios cuya administración les corresponde entre las unidades orgánicas dependientes de dicho Ministerio con disponibilidad de créditos presupuestarios, se seguirá la operatoria contable que se regula en el punto 1 de la regla 11 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

No obstante, por necesidades organizativas y de gestión, los créditos presupuestarios correspondientes a varias unidades orgánicas podrán figurar en el documento «desglose» agrupados a favor de la Unidad Económico-Administrativa que preste apoyo a dichas unidades orgánicas, siempre que el control por la Unidad Económico-Administrativa citada de los créditos disponibles correspondientes a cada unidad orgánica se realice de forma individualizada respecto de cada una de ellas.

La oficina de contabilidad del Ministerio de Defensa remitirá copia de los documentos de desglose contabilizados en el Sistema de Información Contable a las Unidades Económico-Administrativas con facultades para el control de los créditos desglosados.

Tercero.—Al inicio de la tramitación de un expediente de gasto, la unidad orgánica con facultades para autorizar y comprometer créditos presupuestarios que hayan sido distribuidos mediante el procedimiento a que se refiere el apartado anterior de este Resolución, solicitará de la Unidad Económico-Administrativa correspondiente que certifique la existencia de crédito disponible para su realización.

Para la solicitud del certificado a que se refiere el párrafo anterior no será necesario expedir el documento RC a que hace referencia la regla 14 de la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado.

La retención de crédito y la consiguiente expedición del certificado de existencia de crédito se realizará por la Unidad Económico-Administrativa correspondiente a solicitud de la unidad orgánica del gasto, como consecuencia de la anotación en libro registro de certificados de existencia de crédito de la operación de retención de crédito para el gasto de que se trate.

El citado libro registro estará a disposición de las Intervenciones delegadas de las unidades administrativas de control y orgánicas de gasto para cuantas comprobaciones consideren oportuno realizar.

Cuarto.—El certificado de existencia de crédito a que se refiere el apartado anterior tendrá, al menos, el siguiente contenido: